



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

SECCIÓN: UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

OFICIO: RSI-0001-2014

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Victoria, Tamaulipas, 29 de enero de 2014.

Víctor Hugo Duran Ramírez:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, numeral 1, y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas (la Ley), me refiero a su solicitud enviada a través del formato electrónico, mediante la cual requirió la siguiente información:

"1.- Número de recursos de revisión que recibió el pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas durante los años 2011, 2012 y 2013. 2.- Cifra de los recursos de revisión que fueron resueltos por el pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas durante los años 2011, 2012 y 2013. 3.- Enlistar las dependencias estatales y municipales, así como los organismos descentralizados, que los ciudadanos presentaron más recursos de revisión ante el pleno del ITAIT durante los años 2011, 2012 y 2013. 4.- A qué dependencias estatales y municipales como organismos descentralizados emitieron sanciones por incumplir en otorgar información a los solicitantes, qué tipo de sanciones de aplicar."(Sic).

En relación a sus primeros tres cuestionamiento, se le informa que el número de Recurso de Revisión recibidos, es igual al número de los mismos que fueron resueltos durante los años dos mil once a trece, lo que puede ser consultado directamente en la página de internet de este Instituto, la cual es: <http://www.itait.org.mx/>, en la sección llamada "Resoluciones del Pleno", o bien, ingresando en la siguiente dirección: <http://www.itait.org.mx/sesiones/resoluciones.asp> ; asimismo, usted podrá corroborar en las resoluciones que se encuentran en dicha liga electrónica ante que sujetos obligados se han presentado medios de impugnación.

Ahora bien, por cuanto hace al último de sus cuestionamientos se le informa que este órgano garante no está facultado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas para emitir sanciones a los sujetos obligados señalados en la Ley en mención, por lo tanto, este Instituto no ha sancionado a ninguna dependencia estatal, ayuntamiento u organismo descentralizado.

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 72 y 74 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no ésta conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que usted tuvo conocimiento de esta respuesta. El referido medio de defensa deberá interponerse ante este Instituto de Transparencia en el Estado.

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y agradecemos de antemano la observación realizada.

A T E N T A M E N T E

**LIC. JOSÉ ABINADAB RESENDEZ CONTRERAS
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS**